

00001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL
ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT**

Otorgan:

**MARÍA DE LOS ÁNGELES FREIRE ALTAMIRANO, JUAN
MANUEL LOAIZA FREIRE Y JUAN CARLOS
HERNÁNDEZ CERÓN**

Cuantía: USD \$ 1750,00

Di COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
hoy día martes siete de julio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor
SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de este cantón, comparecen las siguientes personas: María de los Ángeles Freire Altamirano, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero nueve siete cero siete siete tres nueve, Juan Manuel Loaiza Freire, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro cero cinco ocho tres nueve uno y Juan Carlos Hernández Cerón, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno uno tres ocho uno cuatro cuatro cero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros, y domiciliados en esta ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita María de los Ángeles Freire Altamirano con cédula de ciudadanía Número uno siete cero nueve siete cero siete siete tres nueve y los señores Juan Manuel Loaiza Freire con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cuatro cero cinco ocho tres nueve uno y Juan Carlos Hernández Cerón con cédula de ciudadanía Número uno siete uno uno tres ocho uno cuatro cuatro cero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros; de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y

obligarse por si mismos. **SEGUNDA: CONSTITUCION** – Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denomina BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTICULO**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



TERCERO: OBJETO - La Compañía tendrá como objeto social: la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos: a) La producción, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de bienes muebles, especialmente mas no exclusivamente medicinas, cosméticos, artículos dermatológicos y bienes destinados al tratamiento de afecciones de la piel. b) La compañía podrá producir exportar, importar, distribuir, almacenar bienes muebles, especialmente mas no exclusivamente medicinas, cosméticos, artículos dermatológicos y bienes destinados al tratamiento de afecciones dermatológicas para uso doméstico, industrial y comercial. c) La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias: comercial, técnica, social, financiera, contable, estadística, económica, publicitaria, desarrollo de proyectos, promoción de espectáculos, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. d) La Compañía podrá también representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes;

promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil setecientos cincuenta acciones, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES -** todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferenci

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPITULO TERCERO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS - ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y

deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones

suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y**

MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión

de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑIA- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Vigilar la buena marcha de la Compañía. c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía. e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.

C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION: El Gerente General será elegido

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Entregar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la

gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. APROBACION DE

BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO. RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el

efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO.**

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. LIMITACION DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

NORMAS

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirá a la Compañía BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores pagan total del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1750.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha C.A., de acuerdo con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Freire Altamirano Maria de los Ángeles	US \$700.00	US \$700.00	700
Loaiza Freire Juan Manuel	US \$525.00	US \$525.00	525
Hernández Cerón Juan Carlos	US \$525.00	US \$525.00	525
TOTAL	US \$1750.00	US \$1750.00	1750

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que todos ellos son de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.-**

DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar a la Abogada Verónica Chiriboga para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la Abogada Verónica Chiriboga para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la abogada Verónica Chiriboga en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Atentamente.- Minuta firmada por la Abogado Santiago Mosquera Alcocer, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos diez del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mí, el Notario, se



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, Quito, 03 de julio del 2009

Mediante comprobante modificaci **486646685** del (la) Sr. **AB. GIRIBOGA PAREDES VERONICA**
Con Cédula de identidad **1714578810** consigno en este Banco la cantidad de **1750,00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT que actualmente se encuentra cumpliendo los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecera inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS		VALOR	
1	FREIRE ALTAMIRANO MARIA DE LOS ANGELES	1709707739	US.\$.	700,00	USD
2	LOAIZA FREIRE JUAN MANUEL	1714058391	US.\$.	525,00	USD
3	HERNANDEZ CERON JUAN CARLOS	1711381440	US.\$.	525,00	USD
4			US.\$.		USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					
10					USD

TOTAL US.\$. 1.750,00 **USD**

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depositos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente
[Firma]
BOIS ALVARO ROJAS
BOIS ALVARO ROJAS

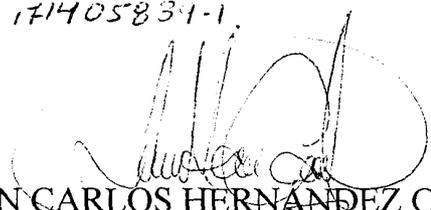
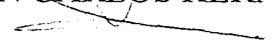
FIRMA AUTORIZADA



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
doy fe.-


MARÍA DE LOS ANGELES FREIRE ALTAMIRANO
C.C. 170970773-9


JUAN MANUEL LOAIZA FREIRE
C.C. 171405834-1


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CERÓN
C.C. 

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO
CUARTO DE ESTE CANTÓN.- (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí, el siete de julio del dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT otorgada por MARIA DE LOS ANGELES FREIRE ALTAMIRANO, JUAN MANUEL LOAIZA FREIRE y JUAN CARLOS HERNANDEZ CERÓN debidamente sellada y firmada en Quito, a nueve de julio del dos mil nueve.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

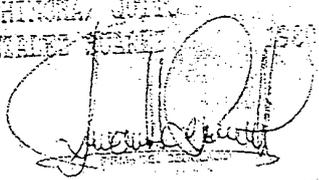


00011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CONTROL DE IDENTIFICACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR 1711381440

HERNANDEZ CERON JUAN CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/CANTON ELMA
 14 NOVIEMBRE 1980
 IDENTIFICACION 0001 09888 E
 PICHINCHA/QUITO
 CONTROL DE IDENTIFICACIONES




GUARANIANA***** V4848V4848

QUITO

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

CARLOS GILBERTO HERNANDEZ

MARIANA ISABEL CERON

QUITO 31/01/2008

REN 2705361



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCION GENERAL 2008

014-0165 1711381440
 NÚMERO CÉDULA

HERNANDEZ CERON JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO CGT/COLLAO
 PARROQUIA ZONA



F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA 170970773-5
FRIERE ALTAMIRANO MARIA DE LOS ANGELES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
13 OCTUBRE 1983
005-C 0339 03984 P
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 7983

Maria de los Angeles Friere

ECUATORIANA***** E339312222
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER
OSWALDO FRIERE MURGUEYIIO
MONICA ALTAMIRANO ULLOA
QUITO 09/05/2002
09/05/2014
0035723



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, INMUEBLES,
 IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

IDENTIFICACION / No. 171405839-1

LEIZA FREIRE SUAREZ MANUEL

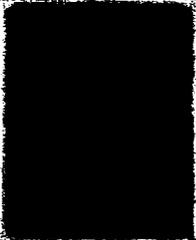
ESTUDIANTE

13 DE SEPTIEMBRE 1984

0214 09222 M

QUITO

GENOVEVA SUAREZ 1984



ECUATORIANA

ESTUDIANTE

LEIZA FREIRE SUAREZ MANUEL

ESTUDIANTE

13 DE SEPTIEMBRE 1984

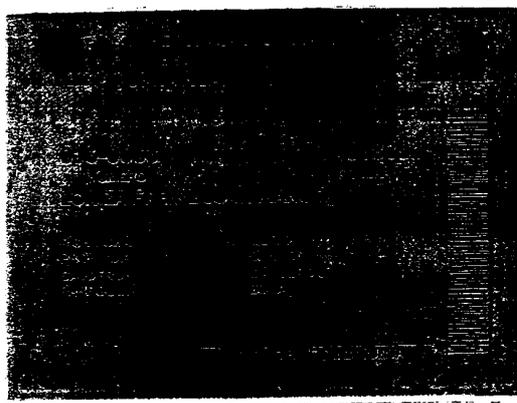
0214 09222 M

QUITO

GENOVEVA SUAREZ 1984

REN 0768559







REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7250896
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHIRIBOGA PAREDES VERONICA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2009 9:11:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A.
BUSINESSMANUFACT
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2009

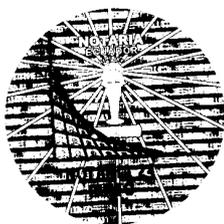
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

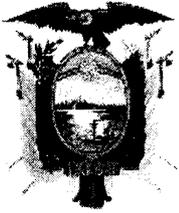
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Xavier Lucero, Director Jurídico de Compañías (Encargado) según Resolución Número 09.Q.IJ.003102, de fecha veinte y nueve de julio del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT, celebrada en esta Notaria el siete de julio del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la presente escritura.- Quito cuatro de agosto del dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



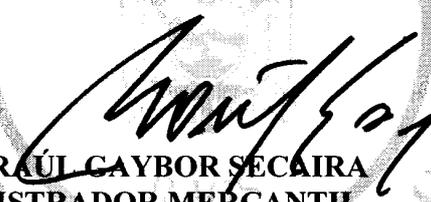


00014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL CIENTO DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 29 de julio del 2.009, bajo el número **2933** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S. A. BUSINESSMANUFACT**", otorgada el 07 de julio del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31893**.- Quito, a nueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0023779

Quito, 23 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHICNHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUSINESS MANUFACTURING COMPANY DEL ECUADOR S.A. BUSINESSMANUFACT**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL